

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

Exposicion.

Señor: La absoluta necesidad, universalmente sentida, de apartar de la enseñanza todo espíritu de faccion y de banderis, elevándola á las regiones serenas donde constantemente debe mantenerse la institucion encargada de educar la juventud en el conocimiento de las verdades organizadas en las ciencias, encauzando el ejercicio de esta sublime funcion social por los derroteros que el derecho natural y político le señalan, junto con la no menos imperiosa exigencia de la opinion de poner término á los abusos de todo género á que la actual legislacion deja franca la puerta en la formacion de Tribunales de oposiciones á Cátedras, han sido causa de que el Ministro que suscribe, fiel á su propósito de no elegir por sí solo ningun Tribunal de oposiciones, se apresure á aconsejar á S. M. la reforma que en el presente decreto se contiene, anticipándola á las demás que el estado de la instruccion pública solicita. Dejando á salvo las prerrogativas que en lo concerniente á la enseñanza oficial corresponden al Estado en virtud de los principios que le informan, y de las atribuciones que la ley fundamental le concede; hora es ya de que las grandes corporaciones científicas, tanto consultivas como docentes que forman parte del Estado, y representan el espíritu del país y de las instituciones

sociales de un modo mas permanente que los partidos que se suceden rápidamente en el poder, intervengan de la manera que les es propia, segun su naturaleza, en la eleccion de los llamados á formar parte del Cuerpo oficial docente de la Nacion.

Así se revestirán de mayor garantía de imparcialidad y de acierto estos actos, en los cuales se decide la suerte de la juventud estudiosa que se dedica á la carrera del Profesorado oficial, dándoles mayor autoridad y compartiendo el Gobierno las grandes responsabilidades morales que en sí entrañan, con cuanto el voto ilustrado del país juzgó digno por su virtud y suficiencia de figurar en las libres Corporaciones científicas del Estado. Verdad es que para hacer fecundo en la práctica este principio ha sido necesario volver al antiguo régimen de las indemnizaciones; pero la módica cantidad que en tal concepto y para este objeto se señala, y las condiciones que para hacerlas efectivas se determinan son tales, que permitiéndoles llenar los fines de justicia y conveniencia para que se establecen, cierran la entrada á los antiguos abusos que ocasionaron su abolicion en otros tiempos. De hoy mas, ya lo sabe todo el que aspire á ingresar en el Profesorado oficial que la Nacion, representada en el Estado, mantiene para la educacion de sus hijos en el conocimiento de la verdad y en el amor de sus instituciones, nada tendrá que esperar, ni nada que temer el opositor en los compromisos políticos ni particulares del Ministro. La libre designacion de las Corporaciones mas ilustres y el riguroso turno de los Profesores mas competentes constituirán sus Tribunales, y todo el prestigio que necesita aquel que ha de merecer la confianza de las familias, que le entregan como en sagrado depósito el corazón y la con-

ciencia de sus hijos, le acumulará el designado por este solemne Tribunal, si no se ha de desesperar de todas las fuerzas vivas de nuestra patria.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe propone á V. M. el adjunto proyecto de organizacion de los Tribunales de oposiciones á Cátedras y nombramientos de Jueces de los mismos.

Madrid 15 de Mayo de 1884.—Señor: A L. R. P. de V. M., Alejandro Pidal y Mon.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por mi Ministro de Fomento, en conformidad con el Consejo de Instruccion pública y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Tribunales para juzgar los ejercicios de oposiciones á Cátedras serán nombrados por Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, y se compondrán de siete Jueces, que serán: un Consejero de Instruccion pública propuesto por este Cuerpo consultivo, el cual será Presidente del Tribunal; un individuo de número de la Real Academia española, de la Historia, de la de Bellas Artes de San Fernando, de la de Ciencias exactas físicas y naturales, de la de Ciencias morales y políticas ó de la de Medicina, segun la indole de la asignatura propuesta por la misma Real Academia. Dos Catedráticos de asignatura igual á la vacante á quienes corresponda por turno, segun la antigüedad que tengan reconocida en el escalafon de su clase. Un Catedrático de una de las asignaturas de la ciencia ó arte á que pertenezca la Cátedra propuesto por la Junta de Catedráticos de la Facultad, Escuela ó Instituto donde exista la vacante objeto de la oposicion. Dos personas de notoria competencia en el ramo de saber que ha-

ya de enseñar el que obtenga la Cátedra, propuestos, uno por el Consejo de Instruccion pública y otro por la Real Academia á que corresponda. El nombramiento de estos dos Jueces no podrá recaer en Profesores de Establecimiento oficial de enseñanza en activo servicio.

Art. 2.º Cuando no fuere posible que formen parte del Tribunal dos Catedráticos de la signatura vacante, la Junta de Catedráticos de la Facultad, Escuela ó Instituto á que corresponda propondrá los que deban reemplazarlos con arreglo á lo prescrito en el artículo anterior.

Art. 3.º Si hubieren de ser objeto de una oposicion varias Cátedras pertenecientes á diversos establecimientos de enseñanza, la Junta de Catedráticos de cada uno de ellos hará la propuesta de los Jueces que le corresponda designar conforme á los dos artículos anteriores, y el nombramiento recaerá en los mas antiguos, segun el escalafon de su clase.

Art. 4.º El cargo de Juez de oposiciones es obligatorio para los Catedráticos de enseñanza oficial; pero el Gobierno podrá dispensarlos de esta obligacion mediando justa causa.

Art. 5.º Terminado el plazo señalado en la convocatoria para presentarse como aspirante á la Cátedra ó Cátedras que hayan de ser objeto de oposicion, y examinada su aptitud legal por la Direccion general de Instruccion pública, el Gobierno se dirigirá á las Corporaciones que deban proponer Jueces á los efectos del art. 1.º, comunicándoles la lista de los aspirantes declarados capaces legalmente para tomar parte en los ejercicios.

Art. 6.º Ningun Juez del Tribunal de oposiciones podrá formar parte de otro que actúe ó haya de actuar á la vez.

Art. 7.º Nombrados los Jueces, le

Dirección general de Instrucción pública anunciará en la «Gaceta de Madrid» sus nombres y los de los aspirantes declarados con aptitud legal para hacer oposición.

Art. 8.º Los aspirantes declarados con aptitud legal para tomar parte en la oposición podrán en el término improrrogable de 10 días, contados desde la publicación del anuncio prescrito en el artículo anterior, recusar por causa justa y bien probada, á los Jueces nombrados para componer el Tribunal. El Gobierno resolverá la pretension oída la Sección correspondiente del Consejo de Instrucción pública, y contra su decisión no se dará recurso alguno. En el mismo término podrán reclamar que se declare su aptitud legal los aspirantes á quienes no se les haya reconocido por la Dirección general, y sus instancias se tramitarán y resolverán en igual forma y con los mismos efectos que las recusaciones de los Jueces.

Art. 9.º Cuando por cualquier motivo dejase de pertenecer al Tribunal, antes de constituirse, alguno de los Jueces nombrados, será reemplazado por otro designado en igual forma, y su nombramiento se publicará en la «Gaceta» para los efectos del artículo anterior.

Art. 10.º Los opositores podrán protestar de cualquier acto posterior á la constitución del Tribunal en que á su juicio se haya faltado á lo prescrito en las disposiciones vigentes en materia de oposición; pero no se admitirá protesta alguna que no se haya presentado por escrito al Presidente del Tribunal dentro de las 24 horas siguientes á la realización del hecho que la motive. El Tribunal acordará, si estimase fundada la propuesta, que se subrae si es posible el defecto denunciado; en los demás casos se harán constar en las actas las protestas presentadas en tiempo hábil y la decisión que sobre ellas recaiga.

Art. 11.º El art. 25 del reglamento de 2 de Abril de 1875 se sustituirá con el siguiente: «El Tribunal formulará la propuesta por mayoría absoluta de votos. Si ninguno de los opositores la obtuviere se procederá á segunda votación entre los que hayan tenido mas votos; y si tampoco en esta la alcanzare ninguno, se declarará no haber lugar á la provisión de la Cátedra, y se anunciará nuevamente á oposición. Después de acordada la propuesta, se calificará el mérito relativo de los demás opositores, observándose el mismo procedimiento y no designándose ningún lugar sino por mayoría absoluta.»

Art. 12.º Los Jueces percibirán, en concepto de indemnización, 10 pesetas por cada día en que verifiquen ejercicios los opositores; los que por razón de su cargo tengan su residencia fuera de Madrid percibirán 20 pesetas, y además los gastos de traslación al punto donde se verifiquen los ejercicios.

Art. 13.º Quedan derogadas las

disposiciones que se opongan á los artículos anteriores.

Disposición transitoria.

Los Tribunales que no hayan dado principio á sus funciones se reorganizarán en la forma que prescribe el presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

Ministerio de la Gobernación.

REAL DECRETO.

Accediendo á los deseos de don José María Díaz Trigueros, Gobernador civil de la provincia de Murcia cesante,

Vengo en jubilarle, por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Braulio Sagredo y San Juan pidiendo indulto de la pena de cuatro meses de arresto é inhabilitación durante 11 años para el cargo de Notario que la Audiencia de Burgos le impuso en causa por el delito de estafas:

Teniendo en cuenta la edad avanzada del reo y las pruebas de arrepentimiento que ha dado:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Braulio Sagredo y San Juan del resto de la pena de cuatro meses de arresto que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Sainz y Eugenio y Eustaquio Elípe pidiendo indulto de la pena de un año y un día de prisión correccional que la Audiencia de Alcalá impuso á cada uno de ellos en causa por el delito de lesiones:

Considerando que los reos observan buena conducta, dan pruebas de arrepentimiento y llevan cumplidas tres cuartas partes de su condena;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Sainz y Eugenio y Eustaquio Elípe del resto de la pena de un año y un día de prisión correccional que les fué impuesta en la causa que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Sevilla se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las dos Notarías vacantes en Cádiz por defunción de Don Ceyetano Grotta y traslación de Don José María Prieto.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección general, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta».

Madrid 13 de Mayo de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2338.

El Alcalde de Castro del Río participa á este Gobierno que el día 15 del actual se apareció en el cortijo nombrado Quinta del Conde, en aquel término, una caballería de las señas que á continuación se expresan:

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la persona á quien pertenezca.

Señas.

Una yegua torda casi blanca, cerrada, con mas de la marca, con una cabezada de cuero y herrada. Córdoba 19 de Mayo de 1884.

El Gobernador accidental, Mariano de Elola.

Núm. 2340.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca de una yegua de las señas que á continua-

cion se expresarán, la cual fué robada por un hombre desconocido, que vestía pantalon rayado, sombrero con ala ancha y abrigo con mangas coloradas, el día 16 del actual, en el sitio llamado Cañada hendida, término de Fuente la Lancha y cuyo sujeto caso de ser habido lo pondrán también á disposición de este Gobierno.

Señas de la yegua.

Pelo castaño oscuro, de 9 á 10 años, con la talla cubierta, bastante redonda de nalgas, sin hierro, herrada de las manos desde el verano, por cuya razón le sobresale el casco de la herradura.

Córdoba 19 de Mayo de 1884.

El Gobernador accidental, Mariano de Elola.

Núm. 2311.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

Hallándose vacante el estanco número 23 de esta capital, se anuncia al público á fin de que las personas que se crean con derecho á desempeñarlo, presenten sus solicitudes en esta Administración en el término de quince días, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el periódico oficial.

Córdoba 16 de Mayo de 1884.—El Administrador, P. I., José María de Padura.

Núm. 2312.

Hallándose vacante un estanco en la Rambla, se anuncia al público á fin de que las personas que se crean con derecho á desempeñarlo, presenten sus solicitudes en esta Administración en el término de 15 días, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el periódico oficial.

Córdoba 16 de Mayo de 1884.—El Administrador, P. I., José María de Padura.

Núm. 2313.

Hallándose vacante un estanco en la villa del Guijo, se anuncia al público á fin de que las personas que se crean con derecho á desempeñarlo presenten sus solicitudes en esta Administración, en el término de quince días, á contar desde el en que aparezca el presente en el periódico oficial.

Córdoba 16 de Mayo de 1884.—El Administrador, P. I., José María de Padura.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2301.

Alcaldía constitucional de Rute.

D. Antonio Padilla Reyes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber; que por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el gusto de presidir, se ha dispuesto convocar licitadores, para el abastecimiento de las carnes de hebra de esta expresada villa, en los meses de Junio, Julio, Agosto y Setiembre del presente año, bajo las condiciones que se encuentran de manifiesto en esta Secretaría municipal, para que puedan ser examinadas por quien lo tenga á bien; en la inteligencia de que el único remate de esta subasta, se efectuará el jueves 29 del presente mes, á las doce de su mañana en estas Casas capitulares y ante citada Corporación municipal.

Rute 15 de Mayo de 1884.—Antonio Padilla.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Núm. 2314.

D. Antonio Padilla Reyes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la contrata con los médicos cirujanos titulares de la misma y dispuesto por el Ayuntamiento que tengo el

gusto de presidir, efectuar una nueva con tres facultativos que visiten los enfermos de esta población, la Aldea de Zambra y todo el vecindario existente en el término municipal de esta expresada villa por tiempo de cuatro años y dotación de 990 pesetas ó seanse 3960 reales, bajo las condiciones que obran de manifiesto en esta Secretaría municipal, se convocan aspirantes por término de un mes, contado desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», á fin de que los que deseen obtener dichas plazas que serán licenciados en ambas facultades, presenten sus solicitudes á esta Alcaldía si bien dirigidas á su Ayuntamiento con la documentación correspondiente á que pueda juzgarse de su aptitud, haciendo la consignación especial de estar conformes con las condiciones que constan del expediente formado al efecto y que como ya se ha dicho están de manifiesto en esta Secretaría municipal para que puedan examinarse por todo aquel que lo solicite.

Rute 15 de Mayo de 1884.—Antonio Padilla.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Núm. 2302.

Alcaldía constitucional de Zuheros.

D. Francisco Cantero y Zafra, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados de la Junta municipal, en la sesión celebrada para la aprobación del presupuesto municipal ordinario, correspondiente al año económico de 1884 á 85, han acordado para extinguir el déficit que resulta en el mismo, solicitar autorización para establecer arbitrios extraordinarios sobre artículos de comer, beber y arder, según dispone la Real orden de 27 de Setiembre de 1882.

Lo que se anuncia al público para que enterados de dicho acuerdo, puedan los vecinos formular las reclamaciones que estimen procedentes contra el mismo, durante el plazo de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Zuheros 14 de Mayo de 1884.—Francisco Cantero.

Núm. 2315.

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa de Almedinilla.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada en el día once del que cursa el presupuesto municipal ordinario formado por la comisión respectiva, y previa censura del Síndico, para el año económico de 1884 á 85, se halla expuesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días en cumplimiento al art. 146 de la Ley municipal vigente.

Almedinilla 16 de Mayo de 1884.—Antonio Vega.—P. A. D. A. C., Vicente Rodríguez.

Núm. 2317.

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa de Almedinilla.

Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria de once del que cursa las cuentas municipales de esta villa, rendidas por el Depositario, correspondientes al año económico de 1882 á 83 y su periodo de ampliación y la de ordenación de esta Alcaldía, se hallan expuestas al público en cumplimiento al párrafo 3.º del art. 161 de la Ley municipal vigente, por término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales pueden ser examinadas por estos vecinos y formular por escrito las observaciones que crean oportunas.

Almedinilla 16 de Mayo de 1884.—Antonio Vega.—P. A. D. A. C., Vicente Rodríguez.

Núm. 2316.

Alcaldía constitucional de Almedinilla.

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que constituida la corporación de mi presidencia en junta con un número igual de contribuyentes, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento del año económico de 1884 á 85, cuya subasta tendrá lugar el domingo 25 del actual, de once á doce de su mañana, en estas Casas capitulares á pujas llanas, no admitiéndose posturas que no cubran los tipos siguientes:

Especies.	Cuota para el Tesoro		70 por 100 recargos municipales.		3 por 100 de conducción sobre la cuota del Tesoro.		Total.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Carnes vacunas, lanares y cabrias	1160	35	812	24	34	81	2007	40
Idem de cerda	874	48	612	14	26	27	1512	89
Aceites de todas clases	2085	55	1417	88	60	76	3504	19
Aguardiente, alcohol y licores	756	94	529	86	22	70	1309	50
Vinos de todas clases	3941	95	2759	36	118	26	6819	57
Vinagre, cerveza y chacolí	15	76	11	03		47	27	26
Arroz, garbanzos y sus harinas	282	56	197	79	8	47	488	82
Trigo y sus harinas	1964	42	1375	09	58	93	3398	44
Cebada, centeno, maiz, etc. y sus harinas	599	17	419	42	17	97	1036	56
Lcs demás granos y legumbres secas	189	21	132	45	5	67	327	33
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas	147	31	103	12	4	42	254	85
Jabon duro ó blando	588	67	412	07	17	66	1018	40
Carbon vegetal	420	47	294	33	12	61	727	41
Totales	12960	84	9076	78	389		22432	62

Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en la Secretaría de esta corporación desde esta fecha para cuantas personas quieran enterarse y en el acto de la subasta, las cuales, arregladas á instrucción, se dan aquí por reproducidas y á ellas deberán sugetarse los licitadores.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de todos los que deseen tomar parte en la subasta.

Almedinilla 16 de Mayo de 1884.—A. Vega.—Por su mandado, Vicente Rodríguez.

Núm. 2318.

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa de Almedinilla.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada en once del que cursa el presupuesto adicional y ordinario refundidos, respectivo al ejercicio económico de 1882 á 83, se halla expuesto por término de quince días para ser examinado por las personas que lo deseen y aducir en su contra las reclamaciones que crean conducentes.

Almedinilla 16 de Mayo de 1884.—Antonio Vega.—P. A. D. A. C., Vicente Rodríguez.

Núm. 2319.

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por

la Junta pericial de la misma el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1884 á 85, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion ordinaria celebrada en once del que cursa, ha acordado su exposicion al público por término de ocho dias, contados desde esta fecha, durante los cuales, los contribuyentes en él inscritos, pueden inspeccionarlo y aducir en su contra cuantas reclamaciones crean asistirles; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oidas las que se hagan.

Almedinilla 16 de Mayo de 1884.
—Antonio Vega.—P. A. D. A. C.,
Vicente Rodriguez.

Núm. 2320.

Alcaldía constitucional de Fernan-Nuñez.

Don Francisco Gomez Huertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos, que ha de regir en el próximo año económico de 1884 á 85, queda expuesto al público por espacio de quince dias, á contar desde que el presente edicto aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento del artículo 146 de la ley municipal vigente.

Fernan Nuñez 16 de Abril de 1884.—El Alcalde, Francisco Gomez Huertas.—El Secretario, Valeriano Lastre y Muñoz.

JUZGADOS.

Núm. 2336.

Juzgado de instruccion de Pozoblanco.

Don Juan José de Iturriaga y Peralta, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Blas Sanchez Gutierrez, natural de Gerolodote, provincia de Toledo, de treinta y siete años, casado, albañil, habitante en el Lechar, vecino de Benquerencia, y Tomás Gonzalez, cuya naturaleza, vecindad y demás circunstancias se ignoran, y cuyas señas de uno y otro sujeto se expresarán, para que en el término de quince dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado á oír y contestar á los cargos que les resultan en la causa que instruyo

contra Julian Gomez Aguado, vecino de Monte Hermoso, por ocupacion de caballerías de ilegítima procedencia; aperecidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policia judicial, se sirvan disponer la práctica de las mas activas gestiones para la busca y captura de expresados sujetos, y caso de ser habidos los remitan con las convenientes seguridades á disposicion de este Juzgado con los efectos y semovientes que en su poder se encontraren.

De igual modo se citan y emplazan á las personas que se crean con derecho á los semovientes ocupados al procesado Julian Gomez Aguado, y cuyas señas tambien se insertan para que se presenten en este Juzgado á recogerlos siempre que justifiquen cumplidamente su legítima adquisicion y pertenencia.

Dado en Pozoblanco á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan J. de Iturriaga.—P. M. de S. S., Julio Pellitero.

Señas del Blas Sanchez Gutierrez.

Estatura regular, color moreno, barba poblada y rasurada, cabello negro, representa unos cuarenta años, viste chaqueta negra con unas montas en las bocamangas, chaleco tambien negro y pantalon de tela claro, blusa clara, camisa blanca, faja negra, borceguies blancos altos.

Idem del Tomás Gonzalez.

Estatura regular, color moreno sano, ojos castaños, barba poblada y rasurada, representa unos treinta y cuatro años, viste chaqueta, chaleco y pantalon de paño negro de una misma pieza, faja negra, camisa blanca, sombrero negro de ala basto.

Reseña de las cabellerías ocupadas.

Una yegua castaña, pelos blancos en la frente, con una mancha blanca en el ojo izquierdo, de ocho años, con siete cuartas y dos dedos, con un hierro en la nalga izquierda y otro en la derecha.

Otra idem alazana, de cuatro años, lucero polongado perdido y bebe en blanco, calzada baja de las cuatro estremidades, herrada, de siete cuartas y tres dedos de alzada.

Otra idem torda oscura, de tres años, bebe en blanco con el labio superior, de siete cuartas, calzada baja de los cuatro remos y armifiada y herrada.

Otra idem torda clara, de tres años, armifiada de las manos y calzada alta del pié izquierdo y baja del derecho, de siete cuartas y herrada.

Núm. 3310.

D. Leopoldo Olay y Argüelles, Teniente del primer Batallon del primer Regimiento de Zapadores Minadores, y Juez fiscal del mismo.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual reglamentaria que previene el reglamento de reemplazo y Reserva del Ejército del año 1878 el soldado de este Batallon José Lucas Expósito, se le está sumariando por desertor.

Usando de las facultades que las Reales ordenanzas me conceden como Fiscal de su causa, por este tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de diez dias, á contar desde esta publicacion, se presente en el cuartel (Audiencia vieja) que ocupa el Regimiento en esta plaza á dar sus descargos; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldia.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se publicará en la «Gaceta» oficial de Madrid.

Dado en Burgos á los diez dias del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Teniente Fiscal, Leopoldo Olay.

ANUNCIOS.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermin Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prastamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro caranter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos.

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre sí. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que es-

tudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas: en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermin Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edicion» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demas disposiciones novísimas que con esa materia tienen relacion.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancias de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Arrendamiento.

En subasta pública y estrajudicial se arrienda desde 1.º de Enero del año próximo, la hacienda de olivar nombrada de la Trinidad, término de la Rambla, de esta provincia. El remate tendrá efecto el dia 5 de Mayo inmediato á las doce de su mañana en la Notaría de D. José Sanchez Guerra, de esta capital, en donde se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse dicho arrendamiento.

Imp. del «Diario de Córdoba.»